CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FUNDACIÓN "PORQUE VIVEN" PARA REALIZAR MUSICOTERAPIA Y ATENCIÓN PSICOSOCIAL EN EL HOGAR Y LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DONDE SON ATENDIDOS PACIENTES INCLUIDOS EN LA RED DE CUIDADOS PALIATIVOS PEDIÁTRICOS DE ARAGÓN.

En Zaragoza, a 18 de febrero de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Bancalero Flores, en su condición de Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón, nombrado por Decreto de 11 de agosto de 2023, de la Presidencia del Gobierno, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón y facultado expresamente para su firma por acuerdo adoptado en su reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2024.

De otra parte, D. José Carlos López Seisdedos, mayor de edad, Director de la Fundación "Porque Viven" con domicilio en Madrid, en la calle Reyes Magos 8, local, CP 28009, según consta en la Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales por la Fundación Porque Viven, con el nº de su protocolo mil quinientos, en Madrid, a veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, ante el Manuel Gerardo Tarrío Berjano, del Ilustre Colegio de esa capital, por la que se confieren poderes a don José Carlos López Seisdedos, bastando su única firma y sin estar comprendida en esta delegación la realización de actos que requieran la autorización del Protectorado.

Ambas partes, actúan en nombre y representación de sus respectivas instituciones, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente y competencia para obligarse en los términos del presente Convenio y, a tal efecto

EXPONEN

I. Los cuidados paliativos pediátricos son cuidados activos totales de cuerpo, mente y espíritu, comprensivos del apoyo a la familia, que comienzan cuando se diagnostica una enfermedad amenazante para la vida del niño/niña de 0 a 18 años y continúan independientemente de si recibe tratamiento curativo de la propia enfermedad. Debido a las especificidades que presentan con respecto a los cuidados paliativos en adultos constituyen un verdadero desafío para la sociedad.

Desde las instituciones se ha impulsado en los últimos años una atención integral de los cuidados paliativos pediátricos. En el año 2014, se publicó la Estrategia "Cuidados Paliativos Pediátricos en el Sistema Nacional de Salud, que ha sido un punto de inflexión para la concienciación de la sociedad en la atención de los cuidados paliativos pediátricos.

II. El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios. También el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón que indica que los poderes públicos aragoneses garantizarán una asistencia sanitaria digna.

El artículo 149.1.16 de la Constitución Española atribuye la competencia exclusiva al Estado para establecer las Bases y coordinación general de la sanidad.

En virtud de la competencia exclusiva que en materia de Sanidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.55.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, respetando lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución, se aprobó la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón. Dicha norma en su título V configura el sistema de salud de Aragón, estableciendo en su artículo 30.1, que el Sistema de Salud de Aragón llevará a cabo la atención integral de la salud garantizando su continuidad.

El artículo 26.1 de la citada ley, establece que las prestaciones sanitarias ofertadas por el Sistema de Salud de Aragón serán como mínimo las establecidas en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cartera de Servicios Sanitarios del Sistema de Salud de Aragón, se aprobó mediante Decreto 65/2007, de 8 de mayo del Gobierno de Aragón. Dicha cartera está constituida, como mínimo, por los servicios comunes del Sistema Nacional de Salud establecidos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, y por todos aquellos que se contemplen el desarrollo del Decreto 65/2007, de 8 de mayo.

A su vez, el artículo 4.1.d) de la Ley 10/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte, dentro de los principios básicos, garantiza el derecho de todas las personas a recibir cuidados paliativos integrales.

III. La aprobación por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de la Estrategia en Cuidados Paliativos del Sistema Nacional de Salud y su posterior actualización para el periodo 2010-2014, ha promovido el desarrollo y aprobación de numerosos documentos para la mejora en la atención de los CP. Entre ellos, el documento "Cuidados Paliativos Pediátricos en el SNS: Criterios de Atención" publicado en 2014, marca un hito en los cuidados paliativos pediátricos, estableciendo las pautas y los criterios de atención a seguir en todo el territorio español.

Para poder desarrollar en Aragón los criterios de atención conforme a las recomendaciones del ámbito nacional se creó la Unidad Central de Cuidados Paliativos Pediátricos en el HUMS en 2017. A la Unidad se incorporaron dos pediatras y dos enfermeros del Servicio Aragonés de Salud, dejando la incorporación de otros profesionales para más adelante.

Los cuidados paliativos pediátricos requieren de una **atención integral** específica, por medio de **equipos multidisciplinares** de profesionales especializados y formados, que sepan dar respuesta a las necesidades intrínsecas del paciente asociadas a: la evolución de las características del

paciente (factores de desarrollo físico, emocional y cognitivo); los familiares y su entorno (impacto social, económico y emocional); y las cuestiones éticas y legales (en relación con la autonomía y voluntad del paciente).

A lo largo del 2022 se ha llevado a cabo la evaluación de la estrategia de Cuidados Paliativos Pediátricos en el SNS poniendo de manifiesto que algunas Comunidades autónomas, entre ellas Aragón, no habían incorporado profesionales del ámbito psicosocial a los equipos multidisciplinares. El Comité científico y el Institucional de la estrategia incluyeron entre sus conclusiones que resultaba prioritaria la incorporación de estos profesionales. La alta implicación emocional cuando un niño está muriendo puede provocar que sea difícil para los miembros de la familia aceptar el fracaso del tratamiento, la irreversibilidad de la enfermedad y la muerte. El fallecimiento de un niño hace que sea probable que el duelo sea grave, prolongado y, a menudo, complicado.

Para dar respuesta a estas recomendaciones, y ante la imposibilidad de cubrir esta asistencia con medios propios, resulta necesario establecer el presente convenio con la fundación "porque viven". Con la incorporación de profesionales del ámbito psicosocial (psicología sanitaria, trabajador social) y musicoterapia al equipo interdisciplinar, se podrá prestar una atención integral que incluya el apoyo necesario para paliar el sufrimiento emocional que supone en toda la familia esta situación.

IV. Mediante Orden de 10 de julio de 2017, del Departamento de Sanidad se autorizó la constitución de una Red de cuidados paliativos pediátricos, para una atención integral en todos los sectores sanitarios en los que se estructura territorial y organizativamente el Sistema de Salud de Aragón. Dicha Red está integrada por la unidad central de cuidados paliativos pediátricos ubicada en el Hospital Materno-Infantil Miguel Servet de Zaragoza, que es la unidad de referencia en Aragón, y una red periférica de cuidados paliativos pediátricos compuesta por profesionales multidisciplinares de los sectores sanitarios.

V. Fundación "Porque Viven" es una entidad sin ánimo de lucro que concibe los cuidados paliativos pediátricos como forma de prestar la asistencia centrada en las personas. Su visión es que todos los niños y niñas con

situaciones clínicas incurables o con posibilidad de fallecimiento reciban la mejor asistencia adaptada por parte de la familia, de los profesionales y de la sociedad.

VI. Desde 2018, a través de su Programa de Musicoterapia, colabora con la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos de Aragón, en adelante UCPPA, para favorecer la calidad de vida de los pacientes y de sus familias, ya que la música disminuye la percepción del dolor, estimula las capacidades cognitivas, incrementa la autoestima, la regulación emocional y fomenta la relación del niño con su familia y entorno.

La colaboración entre ambas entidades, Fundación "Porque Viven" y el Gobierno de Aragón, a través del programa de musicoterapia y atención psicológica, está regulada por convenio de colaboración publicado en la ORDEN PRE/0110/2023, de 6 de julio y publicada en BOA el 20 de julio de 2023.

VII. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, y la Fundación "Porque Viven" consideran adecuado para el cumplimiento de sus respectivos fines, colaborar para mejorar la calidad de vida de las personas con necesidades de cuidados paliativos pediátricos, ampliando los recursos que Fundación "Porque Viven" proporciona con la incorporación de un profesional de psicología y otro de trabajo social, que proporcionarán soporte psicosocial a las familias atendidas por la UCPPA.

A tal efecto, las partes intervinientes han decidido suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es ratificar la continuidad del programa de musicoterapia a los pacientes y sus familias incluidas en la red de cuidados paliativos pediátricos de Aragón, e iniciar un programa de apoyo psicosocial con la incorporación de un trabajador social que colaborará con el profesional de

psicología que ha estado prestando acompañamiento psicológico a los pacientes y familiares

SEGUNDA. - Compromisos de las partes.

1. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, adquiere los siguientes compromisos:

a. Informará a los niños/as y a las familias incluidas en la red de cuidados paliativos pediátricos de Aragón de la existencia del programa de musicoterapia y del programa de apoyo psicosocial de la Fundación "Porque Viven".

b. Velará por los derechos de los niños y niñas de la Red de cuidados paliativos pediátricos de Aragón a ser escuchados y decidir en atención a su edad y su capacidad para comprender sus circunstancias.

c. Poner a disposición de los profesionales de la Fundación "Porque Viven" los recursos materiales necesarios para el desempeño de su función asistencial (acceso a internet, despacho, ordenador).

d. Una vez aceptada la recepción del **programa de musicoterapia y del programa de apoyo psicosocial** por los padres/tutores legales del paciente, desde la unidad de cuidados paliativos pediátricos (UCPPA) se pondrán en contacto con la persona responsable designada por la Fundación "Porque Viven" para que conjuntamente determinen un calendario de actividades a realizar según las necesidades del paciente.
Los profesionales sanitarios del servicio aragonés de salud de la UCPPA podrán derivar a los niños incluidos en el programa de cuidados paliativos pediátricos al musicoterapeuta, al psicólogo sanitario y/o al trabajador social de la Fundación "Porque Viven", previa obtención del consentimiento expreso de los padres o personas encargadas de la tutela de los niños y niñas. Los

profesionales de La Fundación "Porque Viven" realizarán sus funciones en el HUMS en colaboración con pediatras y enfermeros del SALUD. El Departamento de Sanidad facilitará el acceso a la Historia Clínica Electrónica (HCE), desde un ordenador de la unidad de cuidados paliativos pediátricos del HUMS, al profesional sanitario de la Fundación "Porque Viven" que sea responsable del programa de acompañamiento psicológico.

e. Colaborará en las actividades de difusión y concienciación social de la atención integral de los cuidados paliativos pediátricos.

2. La Fundación "Porque Viven", se compromete a:

a. Realizar sesiones de musicoterapia y atención psicosocial en el hogar, la sede de Fundación PORQUE VIVEN en Aragón (Calle Foratata 1, local, 50012 Zaragoza) y en el Hospital Universitario Materno-Infantil "Miguel Servet" a los pacientes y sus familias de la UCPPA, según las necesidades detectadas por el equipo asistencial, en los días y horas acordadas.

b. Acompañar el proceso de duelo de las familias tras el fallecimiento de su hija o hijo, de forma individual o grupal.

c. Velar por la confidencialidad y seguridad de los datos clínicos y personales proporcionados desde la UCPPA.

d. Aportar y financiar los medios materiales y humanos destinados a la realización de la actividad según las necesidades del paciente a demanda de la familia.

e. Realizar un seguimiento de los resultados aportando información escrita mensual a la UCPPA, así como cualquier aspecto relevante que deban conocer los profesionales de la unidad.

f. Realizar actividades de formación de familiares y cuidadores de pacientes en cuidados paliativos pediátricos.

TERCERA. – FINANCIACIÓN

El presente convenio no supone compromiso económico alguno para el departamento de sanidad ni para el Gobierno de Aragón.

CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Con la finalidad de dar respuesta a las obligaciones de protección de datos se incluye como ANEXO I al presente Convenio un "acuerdo de encargado de tratamiento de datos" donde se describen el "objeto del encargo del tratamiento", las "obligaciones del encargado de tratamiento" y "las obligaciones del Responsable del tratamiento".

QUINTA. - DIFUSIÓN

Cualquier documento o medida de difusión derivado de este convenio que suponga la utilización de la imagen corporativa del Gobierno de Aragón exigirá el previo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

SEXTA. – SEGUIMIENTO

Para la vigilancia, control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituirá una Comisión paritaria formada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Por parte del Gobierno de Aragón la integrarán el Director General con competencias en materia de asistencia sanitaria del Departamento de Sanidad, que actuará como Presidente y un funcionario designado por éste relacionado

con los cuidados paliativos pediátricos que actuará como Secretario, con voz y voto.

Por parte de Fundación "Porque Viven" la persona que ostenta la representación de la entidad en Aragón y el director de "Porque Viven"

La Comisión de Seguimiento, que se reunirá al menos una vez al año, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran derivarse en su aplicación.

En lo no previsto en este Convenio, en cuanto al funcionamiento de esta comisión, se estará a lo establecido en la sección 3.ª, subsección 1ª del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

SÉPTIMA.- VIGENCIA, PRÓRROGA

El presente Convenio surtirá efecto desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por un período de un año contado desde la misma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga, por periodos anuales, con el límite de cuatro años, o su extinción.

OCTAVA. - RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución del presente convenio:

a. Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento.
b. Acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
c. Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con los compromisos que consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento,

vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d. Las restantes causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si cuando transcurra el plazo de vigencia del convenio hubiera actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Paritaria de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se realizará la liquidación de las mismas.

NOVENA. - JURISDICCIÓN

Las controversias sobre la interpretación y ejecución de este convenio no atendidas a través del mecanismo previsto en la Cláusula Sexta de este convenio deberán ser resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en Zaragoza, a 18 de febrero de 2025.

El Consejero de Sanidad

José Luis Bancalero Flores

El Director de la Fundación "Porque Viven"

José Carlos López Seisdedos

ANEXO I

ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante el presente encargo se habilita a los profesionales de la Fundación "Porque Viven" (psicóloga/o y trabajador/a social) para tratar por cuenta del Departamento de Sanidad los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente convenio.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales (detallar las operaciones a realizar en función de las circunstancias concretas de cada contrato):

Registro en HCE

Consulta en HCE

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento el acceso a la historia clínica electrónica de los niños derivados a la fundación "Porque Viven" por los profesionales de la unidad de cuidados paliativos pediátricos del HUMS.

3. Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la misma duración que el Convenio entre el Gobierno de Aragón y la Fundación "Porque Viven".

4. Obligaciones del Encargado del Tratamiento

A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del convenio, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.

B) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra

disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

   a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

   b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

   c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

   d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos

legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

E) Subcontratación

No hay subcontratación de las prestaciones que comporten el tratamiento de datos personales

F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste deberá comunicarlo mediante correo electrónico al Departamento de Sanidad, al responsable de la unidad de apoyo de la administración electrónica y gobernanza de datos. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción

de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

K) Derecho de información.

Corresponde al responsable facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, los datos del encargado del tratamiento y el objeto del encargo del tratamiento.

L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

O) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.

P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas en el convenio:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

El encargado implantará las siguientes medidas de seguridad de acuerdo con el análisis de riesgos/evaluación de impacto realizado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la

implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

Q) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

R) Destino de los datos, según la opción señalada a continuación:

Devolución al responsable.

• Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

• La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

• No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

A) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.

B) Realizar las consultas previas que corresponda.

C) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.

D) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías